

LEY 3/1988, DE 13 DE OCTUBRE, PARA LA GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

APROBADA POR LA ASAMBLEA DE MADRID LA LEY 3/1988, DE 13 DE OCTUBRE, PUBLICADA EN EL <BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID> NUMERO 249, DEL 19, Y CORRECCION DE ERRORES EN EL NUMERO 269, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1988, SE INSERTA A CONTINUACION EL TEXTO CORRESPONDIENTE.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID
HAGO SABER QUE LA ASAMBLEA DE MADRID HA APROBADO LA SIGUIENTE LEY, QUE YO, EN NOMBRE DEL REY, PROMULGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA COMUNIDAD DE MADRID CUENTA CON UNA ELEVADA DENSIDAD DE POBLACION, CONCENTRADA BASICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE MADRID Y SU AREA METROPOLITANA, Y QUE EJERCE UNA GRAN PRESION SOBRE LAS AREAS PERIFERICAS RURALES, POR LO QUE ES NECESARIO ADOPTAR MEDIDAS ESPECIALES PARA CONJUGAR EL ADECUADO USO Y DISFRUTE DE TODO EL MEDIO FISICO CON LA CONSERVACION Y POTENCIACION DEL MISMO. SIMILARMENTE, EN LAS AREAS URBANAS SE PRODUCEN FUERTES PERTURBACIONES MEDIOAMBIENTALES QUE ES PRECISO ABORDAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS.

ASIMISMO, LA COMUNIDAD DE MADRID ES EL SOPORTE DE LA SEGUNDA ZONA MAS INDUSTRIALIZADA DE ESPAÑA, LO QUE CONTRIBUYE A DEGRADAR AUN MAS SU ENTORNO Y DEMANDA ACCIONES TENDENTES A CORREGIR LOS DESEQUILIBRIOS PRODUCIDOS.

MEDIANTE LA PRESENTE LEY, SE REGULA LA GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE CREA UNA AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, ADSCRITA A LA CONSEJERIA COMPETENTE, CON OBJETO DE UNIFICAR Y ARMONIZAR TODAS LAS ACCIONES TENDENTES A GARANTIZAR EL RECTO USO DEL MEDIO FISICO.

NO ES EXAGERADO AFIRMAR QUE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID ESTA LEY TIENE CARACTER ESTRATEGICO POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN SU TERRITORIO.

ASI, ADEMÁS DE LAS COMPETENCIAS DE PLANIFICACION Y GESTION, SE LE ENCOMIENDAN A LA AGENCIA FUNCIONES DE FOMENTO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL Y DE COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1. LA PRESENTE LEY REGULA LA GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE ACTUALMENTE DESARROLLAN EN ESTA MATERIA LAS CORPORACIONES LOCALES, CON LAS CUALES SE ESTABLECERA LA MAS ESTRECHA COLABORACION.

ART. 2. A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR MEDIO AMBIENTE EL MEDIO FISICO CONSTITUIDO POR EL SUELO, EL SUBSUELO, LA ATMOSFERA Y LAS AGUAS, ASI COMO LA FLORA, LA FAUNA, EL PAISAJE Y, EN GENERAL, TODOS LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES QUE INTEGRAN LA BIOSFERA.

ART. 3. PARA LA GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID SE CREA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CON CARACTER DE ORGANISMO AUTONOMO Y NATURALEZA ADMINISTRATIVA, ADSCRITO A LA CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

ART. 4. LA ORGANIZACION, COMPOSICION, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES.

ART. 5. LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE CONFIGURA COMO ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DOTADA DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, GESTION DE SU PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS QUE SE LE ASIGNEN.

ART. 6. LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE TIENE POR OBJETO EJERCER LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN MATERIAS MEDIOAMBIENTALES, Y A ESTE FIN VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES; DESARROLLAR LAS ACCIONES PUBLICAS QUE, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY LE CORRESPONDA EJECUTAR EN MATERIA DE PROTECCION, CONSERVACION, MEJORA Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE; LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN PARA ORDENAR LA UTILIZACION DEL MEDIO AMBIENTE Y ASEGURAR O MEJORAR LA CALIDAD DEL ENTORNO; Y LAS DEMAS FUNCIONES QUE DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL BASICO DE ESTA LEY SE LE ENCOMIENDEN.

ART. 7. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CORRESPONDEN A LA AGENCIA LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:

1. DE COORDINACION Y PLANIFICACION:

1.1 FORMULAR PROPUESTAS Y PROYECTOS DE NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL POR INICIATIVA PROPIA O A INSTANCIA DE LOS ORGANOS DE LA COMUNIDAD, DE LOS QUE PODRA RECABAR LA COLABORACION NECESARIA.

1.2 ELABORAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE POLITICA MEDIOAMBIENTAL.

1.3 PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE PLANES DE ACTUACION CON REPERCUSIONES EN EL MEDIO AMBIENTE.

1.4 PROPONER, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTROS ORGANOS, AL CONSEJO DE GOBIERNO LA FORMULACION DE DIRECTRICES RELATIVAS A LOS RECURSOS NATURALES, O A LA DELIMITACION DE AREAS DE PROTECCION QUE DEBAN SUSTRARSE AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES URBANAS PARA DESTINARLES A LA PRESERVACION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES.

1.5 PROPONER, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTROS ORGANOS, AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ELABORACION DE PLANES DE ORDENACION DEL MEDIO FISICO PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES EN AMBITOS CARACTERIZADOS POR SUS VALORES AGRICOLAS, GANADEROS, FORESTALES, EXTRACTIVOS, ECOLOGICOS, CULTURALES, CIENTIFICOS O RECREATIVOS.

1.6 COORDINAR, CON LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA COMUNIDAD, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SANIDAD AMBIENTAL; VIAS PECUARIAS; EDUCACION AMBIENTAL; PREVENCION Y COLABORACION EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES; Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE Y CUYA EJECUCION CORRESPONDA A OTROS ORGANOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1.7 PLANIFICACION Y COORDINACION DE LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS, INDUSTRIALES Y AGRARIOS, Y LOS PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS DE ELIMINACION, TRATAMIENTO, RECUPERACION, RECICLAJE Y REUTILIZACION.

1.8 PLANIFICACION Y COORDINACION DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A OBRAS HIDRAULICAS.

1.9 PROGRAMACION Y FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACTUACION EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, ASI COMO COORDINACION DE LAS ACTUACIONES QUE INCIDAN EN LOS MISMOS.

1.10 PLANIFICACION, COORDINACION Y GESTION, EN SU CASO, DE LA PRODUCCION DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA AGENCIA.

1.11 ESTABLECIMIENTO DE ORIENTACIONES Y PRIORIDADES EN MATERIA DE CONSERVACION Y MEJORA DE LOS SUELOS.

1.12 ESTABLECIMIENTO DE ORIENTACIONES EN MATERIA DE DEPURACION Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA, ACUATICA, EDAFICA Y SONICA.

1.13 ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO, PROTECCION Y RESTAURACION DE LOS EQUILIBRIOS BIOLOGICOS Y DEL PAISAJE.

1.14 ESTABLECIMIENTO DE LAS LINEAS MAESTRAS DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION MEDIOAMBIENTAL.

1.15 PROPUESTA DE PROGRAMAS PARA FORMACION PROFESIONAL EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL QUE ABORDE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. DE GESTION Y EJECUCION:

2.1 ELABORACION DE PROYECTOS, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS, CANALES Y OBRAS HIDRAULICAS PRIMARIAS DE LA COMUNIDAD. PARA EL DESARROLLO DE ESTAS FUNCIONES EL ORGANISMO ENCOMENDARA LA GESTION AL CANAL DE ISABEL II EN LOS SUPUESTOS Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY 17/1984, DE 20 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

2.2 PROTECCION AMBIENTAL PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS EQUILIBRIOS ECOLOGICOS.

2.3 PROTECCION DE LA CALIDAD Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS EN TODA AQUELLA MATERIA QUE SEA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD Y, EN SU CASO, COORDINACION CON LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL ESTADO.

2.4 PROTECCION Y RESTAURACION DEL PAISAJE.

2.5 REALIZACION Y, EN SU CASO, IMPULSION, DE LOS TRAMITES DE DECLARACION O RECLASIFICACION DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, REALIZANDO LOS ESTUDIOS PREVIOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO ADMINISTRACION Y GESTION DE DICHOS ESPACIOS, INCLUIDA LA ELABORACION DE LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTION DE LOS MISMOS.

2.6 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE MONTES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

2.7 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE CAZA Y PESCA, INCLUSO LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y LA CONCESION DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU PRACTICA.

2.8 ESTABLECIMIENTO Y EJECUCION DE PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCION DE ESPECIES, EN PARTICULAR DE LAS QUE SE ENCUENTREN AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCION, ASI COMO DE SUS HABITAT NATURALES.

2.9 PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y RESTAURACION DE ZONAS FORESTALES AFECTADAS POR INCENDIOS QUE INCIDAN EN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL MEDIO.

2.10 GESTION DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE ESTIMACION DE RIBERAS Y COLABORACION CON LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA EL DESLINDE DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

- 2.11 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS.
- 2.12 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE REHABILITACION DE LOS BIENES Y RECURSOS AFECTADOS POR ACCIONES QUE CONLLEVEN DEGRADACION DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.13 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES.
- 2.14 GESTION DE LA RED DE VIGILANCIA Y PREVISION DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA EN EL AMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD; Y, EN SU CASO, EN COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES.
- 2.15 PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA CONTAMINACION ACUSTICA EN EL AMBITO DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y EN SU CASO, EN COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES.
- 2.16 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE GESTION DE RESIDUOS URBANOS, AGRARIOS, INDUSTRIALES, TOXICOS O PELIGROSOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO.
- 2.17 ADECUACION DE AREAS NATURALES DE INTERES SUPRAMUNICIPAL PARA USO RECREATIVO.
- 2.18 EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE VIGILANCIA Y POLICIA AMBIENTAL Y DESARROLLO DE LAS NORMAS QUE LA REGULAN, ASI COMO LAS RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES DE DISCIPLINA AMBIENTAL.
- 2.19 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE ESTUDIO, SEGUIMIENTO, DETECCION Y, EN SU CASO, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES.
- 2.20 ELABORACION DE PROGRAMAS Y EJECUCION DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL BUEN USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS A FIN DE MINIMIZAR SUS POSIBLES EFECTOS NOCIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.
- 2.21 ELABORACION DE PROGRAMAS Y ESTUDIOS DE ECOTOXICOLOGIA EN RELACION A TODOS LOS TIPOS DE CONTAMINACION.
- 2.22 ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS RELATIVOS A LA RESTAURACION NATURAL Y TRATAMIENTO PAISAJISTICO DE AREAS DEGRADADAS Y TERRENOS IMPRODUCTIVOS CUYA TOPOGRAFIA HAYA SIDO GRAVEMENTE ALTERADA POR EL HOMBRE.
- 2.23 REALIZACION DE INVENTARIOS Y ESTUDIOS DE LA FLORA Y FAUNA ASI COMO DE LOS ECOSISTEMAS, LOS ESPACIOS Y LOS ELEMENTOS NATURALES DE CARACTER SINGULAR.
- 2.24 EJERCICIO DE AQUELLAS OTRAS FUNCIONES QUE, DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY, LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.
3. DE INFORME:
- 3.1 INFORMAR CON CARACTER PRECEPTIVO LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A PROYECTOS, OBRAS, PLANES, PROGRAMAS E INSTALACIONES, PUBLICAS O PRIVADAS, DEFINIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE, CUANDO HAYAN DE OBSERVAR DETERMINADAS CONDICIONES PARA LA ADECUADA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE O SE DESTINEN A FOMENTAR EL AHORRO ENERGETICO.
- LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE EMITIRAN EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES MESES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE HAYA EMITIDO EL INFORME, SE ENTENDERA INFORMADO FAVORABLEMENTE.
- 3.2 INFORMAR CON CARACTER PRECEPTIVO LOS PLANES GENERALES DE ORDENACION URBANA, LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, LOS PLANES DE ORDENACION DEL MEDIO FISICO Y LOS

PLANES ESPECIALES DE PROTECCION DEL PAISAJE, DE MEJORA DEL MEDIO RURAL Y DE SANEAMIENTO.

A TAL FIN EL PLAN O LAS NORMAS, O SU MODIFICACION, SERA REMITIDO POR EL ORGANISMO O ENTIDAD QUE LO HUBIERE APROBADO INICIALMENTE A LA AGENCIA, QUIEN DEBERA EMITIR SU INFORME EN EL PLAZO DE DOS MESES, TRANSCURRIDO EL CUAL, SIN QUE SE HAYA EMITIDO EL CITADO INFORME, SE ENTENDERA INFORMADO FAVORABLEMENTE.

EL MENCIONADO PLAZO PODRA SER COMUN A OTROS SEÑALADOS EN LA NORMATIVA URBANISTICA VIGENTE PARA INFORMACION PUBLICA O AUDIENCIA.

3.3 EN RELACION CON LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:

3.3.1 RECABAR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL, ASI COMO FIJAR EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

3.3.2 EFECTUAR DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS MISMAS.

3.3.3 DISPONER LA PARALIZACION DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS SOMETIDOS OBLIGATORIAMENTE AL TRAMITE DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, CUYA EJECUCION HAYA COMENZADO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRAMITES PREVIOS O SE REALICE SIN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CORRESPONDIENTE DECLARACION DE IMPACTO.

3.4 ASIMISMO, LA AGENCIA INFORMARA LOS PROGRAMAS, PLANES Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN TENER IMPORTANTE INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL, NO RECOGIDOS EN LOS APARTADOS 3.1 Y 3.2, CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA A OTROS ORGANOS DE LA COMUNIDAD.

4. DE FOMENTO:

4.1 FOMENTAR LA INVESTIGACION EN TEMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

4.2 PROMOVER LA SENSIBILIZACION DE LA CONCIENCIA SOCIAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA SOBRE LOS TEMAS Y LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, PROPONIENDO O REALIZANDO CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DIVULGATIVAS DE INDOLE MEDIOAMBIENTAL.

4.3 FAVORECER LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS ENERGETICOS ALTERNATIVOS MENOS CONTAMINANTES.

4.4 PROMOVER AL AHORRO DE MATERIAS PRIMAS NO RENOVABLES O DE DIFICIL APROVISIONAMIENTO Y EL RECICLAJE Y LA REUTILIZACION DE LOS RESIDUOS.

4.5 FOMENTAR LA DIFUSION DE CONOCIMIENTOS SOBRE LAS TECNOLOGIAS MENOS CONTAMINANTES Y PRODUCTORAS DE MENOR CANTIDAD DE RESIDUOS O DE APROVECHAMIENTO DE ESTOS.

4.6 FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y LA APLICACION RACIONAL DE PLAGUICIDAS, ASI COMO DE LOS METODOS ALTERNATIVOS AL EMPLEO DE LOS MISMOS Y, EN GENERAL, LAS PRACTICAS AGROPECUARIAS QUE RESULTEN BENEFICIOSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE.

4.7 PROMOCION DE LA POLITICA EDUCATIVA DE LA NATURALEZA.

4.8 IMPULSAR LA PROTECCION MEDIOAMBIENTAL EN TODOS LOS ORGANOS DE LA COMUNIDAD.

4.9 IMPULSO A LAS ASOCIACIONES CON FINES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

5. DE RELACION Y COOPERACION:

5.1 COOPERAR CON LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

5.2 PARTICIPAR EN LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASI COMO EN LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS

COMPETENCIAS DEL ESTADO EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

5.3 COOPERAR CON LAS CORPORACIONES LOCALES EN MATERIA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS EN AREAS VERDES DE CARACTER PUBLICO SOCIO-RECREATIVO.

5.4 COOPERAR CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y ASISTIRLAS EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE, Y EN ESPECIAL EN TODO LO RELATIVO A OBRAS Y RECURSOS HIDRAULICOS.

5.5 ESTABLECER CONVENIOS, CONCIERTOS O ACUERDOS CON LAS ADMINISTRACIONES O ENTES PUBLICOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL.

5.6 CANALIZAR Y, EN SU CASO, RESOLVER, LAS DENUNCIAS, QUEJAS E INICIATIVAS QUE LE SEAN PRESENTADAS EN RELACION A LOS CASOS DE PERTURBACION O ATAQUE AL MEDIO AMBIENTE.

ART.8. 1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE ES EL ORGANO COMPETENTE PARA PROMOVER EL EJERCICIO DE LA POTESTAD EXPROPIATORIA Y SER BENEFICIARIO DE LA MISMA.

2. SE DECLARAN DE UTILIDAD PUBLICA LOS BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN LOS PLANES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS Y ATMOSFERA, DEPURACIONES, RECUPERACIONES DE MARGENES, RIBERAS Y GRAVERAS SITUADAS EN LAS MISMAS, E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS.

CAPITULO 11

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGENCIA

ART. 9. 1. LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS:

A) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

B) EL PRESIDENTE, QUE SERA TITULAR DE LA CONSEJERIA A LA QUE SE ADSCRIBA EL ORGANISMO AUTONOMO.

C) EL DIRECTOR DE LA AGENCIA, QUE ASUMIRA LAS FUNCIONES DE GERENTE.

2. DISPONDRA, ASIMISMO, DEL CONSEJO ASESOR COMO ORGANO DE CARACTER CONSULTIVO Y ASESOR.

3. LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR NO DEVENGARA RETRIBUCION ECONOMICA DE CLASE ALGUNA POR PARTE DE LA COMUNIDAD.

ART. 10. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

A) MIEMBROS CON VOZ Y VOTO:

EL PRESIDENTE.

NUEVE VOCALES QUE SERAN NOMBRADOS Y CESADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL TITULAR DE LA CONSEJERIA A LA QUE ESTUVIESE ADSCRITO EL ORGANISMO AUTONOMO.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA, QUE SERA EL CONSEJERO DELEGADO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 7.1 Y 11 DE LA LEY 1/1984, DE 19 DE ENERO, REGULADORA DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

B) MIEMBROS CON VOZ Y SIN VOTO:

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ART. 11.

COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ACTUARA UN FUNCIONARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO.

ART. 12. 1. EL CONSEJO ASESOR ESTARA CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, LOS VOCALES Y UN SECRETARIO.

1.1 LA PRESIDENCIA LA OSTENTARA EL TITULAR DE LA CONSEJERIA A QUE ESTE ADSCRITO EL ORGANISMO AUTONOMO Y LA VICEPRESIDENCIA EL DIRECTOR DE LA AGENCIA.

1.2 EL VICEPRESIDENTE SUSTITUIRA AL PRESIDENTE EN LOS CASOS DE VACANTE O AUSENCIA.

1.3 LA DISTRIBUCION DE VOCALES, SE ATENDRA A LA SIGUIENTE REPRESENTACION:

A) DOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

B) TRES VOCALES EN REPRESENTACION DE LOS MUNICIPIOS DE 50.000 HABITANTES O MAS, Y CUATRO EN REPRESENTACION DE LOS DE MENOS DE DICHA CIFRA, DESIGNADOS TODOS ELLOS POR LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE MADRID.

C) TRES REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE CARACTER ECOLOGISTA.

D) UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES MADRILEÑAS.

E) UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA AGRARIA PROVINCIAL.

F) DOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AGRARIAS MAS REPRESENTATIVAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

G) POR CADA DEPARTAMENTO MINISTERIAL COMPETENTE EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SE PODRA DESIGNAR A TRAVES DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, UN REPRESENTANTE.

H) HASTA TRES VOCALES DESIGNADOS POR EL PROPIO CONSEJO ASESOR DE ENTRE PERSONAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA Y PRESTIGIO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

I) DOS REPRESENTANTES DE LAS CENTRALES SINDICALES MAS REPRESENTATIVAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

J) UN REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES.

K) UN REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID.

L) UN REPRESENTANTE DE LA FEDERACION REGIONAL DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS.

2. EL CONSEJO ASESOR APROBARA SUS PROPIAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

3. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO A PROPUESTA DE LAS ORGANIZACIONES QUE REPRESENTAN.

4. COMO SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR ACTUARA CON VOZ Y SIN VOTO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

5. EL PRESIDENTE, A SU PROPIA INICIATIVA, O A INICIATIVA DEL TERCIO DEL CONSEJO ASESOR, PODRA INVITAR A PERSONAS DE RECONOCIDA CUALIFICACION EN LOS TEMAS OBJETO DE DEBATE.

6. EL CONSEJO ASESOR SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA CONVOCADA POR SU PRESIDENTE, COMO MINIMO TRIMESTRALMENTE.

PODRA REUNIRSE, ADEMAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, A INICIATIVA DE ESTE O A PETICION DE, AL MENOS, UN TERCIO DE SUS MIEMBROS PERMANENTES.

ART. 13. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS ATRIBUCIONES REGULADAS EN LA LEY 1/1984, DE 19 DE ENERO, RELATIVA A LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ART. 14.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) CONVOCAR, PRESIDIR Y FIJAR EL ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EJERCER LAS FUNCIONES INHERENTES A LA

PRESIDENCIA DE UN ORGANO COLEGIADO, DECIDIENDO LOS EMPATES CON VOTO DE CALIDAD.

B) REPRESENTAR A LA AGENCIA.

C) SUSCRIBIR, EN NOMBRE DE LA AGENCIA, LOS CONVENIOS, CONCIERTOS Y ACUERDOS APROBADOS.

D) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN ESTA LEY Y LAS DEMAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS DE LA COMUNIDAD.

ART. 15. 1. EL DIRECTOR DE LA AGENCIA SERA NOMBRADO POR DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL TITULAR DE LA CONSEJERIA A LA QUE ESTE ADSCRITA LA AGENCIA.

2. CORRESPONDE AL DIRECTOR DE LA AGENCIA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) LAS QUE EN SU CONDICION DE CONSEJERO DELEGADO LE SEAN DELEGADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

B) LAS QUE LA LEY DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL, LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD U OTRA NORMA ATRIBUYA AL GERENTE DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS.

3. EN EL SUPUESTO DE ESTAR VACANTE EL CARGO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA SUS FUNCIONES SERAN ASUMIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ART. 16. EL CONSEJO ASESOR, COMO ORGANO CONSULTIVO QUE ES, TIENE LAS FUNCIONES:

1. IMPULSAR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE.

2. INFORMAR PRECEPTIVAMENTE EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

A) ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA.

B) PROGRAMA DE ACTUACION.

C) MEMORIA DE ACTUACION ANUAL.

D) ANTEPROYECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10.1.G) DE LA LEY REGULADORA DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

E) CONVENIOS QUE, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, SUSCRIBA LA AGENCIA.

3. ELABORAR PROPUESTAS DE INTERES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE.

4.

PROPONER LA ELABORACION DE DISPOSICIONES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA.

5. AQUELLAS OTRAS FUNCIONES QUE LE PUDIERAN SER SOLICITADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAPITULO III

PATRIMONIO, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

ART. 17. 1. LA HACIENDA DEL ORGANISMO AUTONOMO <AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE> ESTARA INTEGRADA POR:

A) LOS BIENES Y VALORES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO.

B) LOS PRODUCTOS Y RENTAS DE DICHO PATRIMONIO.

C) LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE ESTE AUTORIZADO A PERCIBIR.

D) LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.

E) LAS SUBVENCIONES, APORTACIONES Y DONATIVOS QUE RECIBA DE LA COMUNIDAD, ORGANISMOS, ENTIDADES Y PARTICULARES.

2. IGUALMENTE SE FINANCIARA CON LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE A TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

ART. 18.

1. LA AGENCIA SOMETERA SU REGIMEN PRESUPUESTARIO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA Y, EN GENERAL, POR LA NORMATIVA APLICABLE EN ESTA MATERIA PARA LOS ENTES DE NATURALEZA ANALOGA DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

2. LA AGENCIA QUEDA SUJETA AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA ESTABLECIDO POR LA LEY PRESUPUESTARIA DE LA COMUNIDAD Y, SUBSIDIARIAMENTE, POR LA NORMATIVA VIGENTE PARA LOS ENTES DE NATURALEZA ANALOGA DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

ART. 19. EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA ESTARA INTEGRADO POR LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE LE ADSCRIBAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, QUE CONSERVARAN SU CALIFICACION JURIDICA ORIGINARIA, NO ADQUIRIENDO LA AGENCIA LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

IGUALMENTE SE INTEGRARAN EN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ART. 20. SE ESTABLECERA POR DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO LA INTERVENCION DELEGADA EN LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE, QUE, BAJO LA DEPENDENCIA DE LA INTERVENCION GENERAL, TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS COMPETENCIAS FISCALES, CONTABLES Y DE CONTROL FINANCIERO DELEGADAS ASI COMO LAS QUE PROCEDAN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EN LA DEMAS NORMATIVA QUE LE SEA APLICABLE.

CAPITULO IV

CONTRATACION

ART. 21. LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO AUTONOMO SE REGIRAN POR LO DISPUESTO PARA LOS ENTES DE ESTA NATURALEZA EN LA LEY REGULADORA DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CAPITULO V

PERSONAL

ART. 22. EL PERSONAL ADSCRITO A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE REGIRA POR LA NORMATIVA APLICABLE AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS LA AGENCIA PROPONDRA LAS CONDICIONES TECNICAS O MEDIDAS CORRECTORAS PRECISAS PARA ADECUAR LOS NIVELES DE CALIDAD AMBIENTAL EN AQUELLAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

SEGUNDA. COMO CONSECUENCIA DE LAS COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE, LA COMISION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID PASA A DENOMINARSE <COMISION DE URBANISMO DE MADRID>.

TERCERA. SE MODIFICA EL ARTICULO 6.2 DE LA LEY 9/1986, DE 20 DE NOVIEMBRE, CREADORA DEL PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA (PAMAM), CUYA REDACCION SERA LA SIGUIENTE:

<DOS VICEPRESIDENTES A DESIGNAR POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, UNO DE LOS CUALES SERA EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE>.

CUARTA. EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL PARQUE REGIONAL DE LA CUENCA ALTA DEL MANZANARES PODRA DELEGAR SUS FUNCIONES EN EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

QUINTA. LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE EJERCERA LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE GESTION DE RESIDUOS EN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LA COMARCA DE LA SIERRA NORTE, SIN

PERJUICIO DEL INFORME PRECEPTIVO DEL PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA.

SEXTA. 1. EL DIRECTOR DE LA AGENCIA SERA EL ORGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS REFERIDOS A LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y QUE VENIAN RESIDENCIADAS EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS O ATRIBUIDAS A ORGANOS UNIPERSONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. SE ATRIBUYE LA FACULTAD SANCIONADORA RECONOCIDA EN LA LEGISLACION VIGENTE DENTRO DEL AMBITO COMPETENCIAL DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE A: EL CONSEJO DE GOBIERNO CUANDO LA CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES REVISTA CARACTER DE MUY GRAVE Y AL DIRECTOR DE LA AGENCIA CUANDO SEA GRAVE O LEVE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, HASTA QUE LA COMUNIDAD DE MADRID DICTE SUS PROPIAS NORMAS.

3. LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA SERAN RECURRIBLES ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO.

SEPTIMA. LAS COMPETENCIAS DE LA COMISION DE URBANISMO RELATIVAS A INFORME SOBRE OBRAS A REALIZAR EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SERAN ASUMIDAS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. EN EL PLAZO MAXIMO DE DOS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DE GOBIERNO APROBARA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGENCIA Y LA REESTRUCTURACION DE LOS ORGANOS DE LA COMUNIDAD CUYAS COMPETENCIAS RESULTAN AFECTADAS POR ESTA LEY.

SEGUNDA. HASTA LA APROBACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE LAS COMPETENCIAS QUE RESULTEN AFECTADAS POR LA PRESENTE LEY SE SEGUIRAN EJERCIENDO POR LOS ORGANOS QUE ACTUALMENTE LAS TIENEN ASIGNADAS.

TERCERA. EN EL PLAZO MAXIMO DE TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACION DE LA AGENCIA APROBARA SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

CUARTA. EN EL PLAZO MAXIMO DE TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DE GOBIERNO REMITIRA A LA ASAMBLEA DE MADRID PARA SU APROBACION, UN PLAN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, QUE INCLUYA OBJETIVOS, PROGRAMAS DE ACTUACIONES, PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS, RECURSOS NECESARIOS Y FINANCIACION PREVISTA.

QUINTA. EN EL PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DE GOBIERNO APROBARA, DEBIENDO SER OBJETO DE PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID>, LA RELACION DE PROYECTOS, OBRAS, PLANES, ACTIVIDADES E INSTALACIONES PARA LOS QUE SEA PRECEPTIVA LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS ESTUDIOS E INFORMES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 7.3 DE ESTA LEY, PREVIA AUDIENCIA DE OTRAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CORPORACIONES LOCALES AFECTADAS O MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS.

SE REGLAMENTARA COMO MINIMO ESTUDIOS E INFORMES RELATIVOS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

PROYECTO DE PRIMERAS REPOBLACIONES FORESTALES.

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

NUEVAS ROTURACIONES.

INSTALACIONES DE PRODUCCION, TRANSFORMACION Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ACCIONES O MEDIDAS DE ORDENACION, RECUPERACION, USO Y DEFENSA DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACION Y PROMOCION DE RECURSOS AGRARIOS DE MONTAÑA.

PLANES DE RECONVERSIONES AGRICOLAS.

POLIGONOS GANADEROS.

POLIGONOS INDUSTRIALES.

INFRAESTRUCTURAS FORESTALES VIARIAS, RECREATIVAS O DE RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL.

REPOBLACIONES CON ESPECIES, ANIMALES O VEGETALES, EXOTICAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD.

PLANES DE ORDENACION DEL MEDIO FISICO .

INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS DE TODAS CLASES.

ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES.

PRESAS, CANALES Y OBRAS HIDRAULICAS PRIMARIAS.

EXTRACCION A CIELO ABIERTO DE RECURSOS MINERALES, INCLUIDOS LOS ARIDOS.

AUTOPISTAS, AUTOVIAS Y CARRETERAS.

INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PARQUES METROPOLITANOS Y EMBALSES.

SEXTA. EN TANTO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION APRUEBE SUS PROPIAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO EL REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS SERA EL SIGUIENTE:

1. EL QUORUM PARA LA VALIDA CELEBRACION DE SESIONES SERA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS CON VOZ Y VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE SE CELEBRARA MEDIA HORA DESPUES DE LA SEÑALADA PARA LA PRIMERA, EL DE UN TERCIO DE AQUELLOS MIEMBROS.

2. LA CONVOCATORIA Y FIJACION DEL ORDEN DEL DIA DEBERA SER NOTIFICADA, SALVO EN LOS CASOS DE URGENCIA, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SETENTA Y DOS HORAS.

3. LOS ACUERDOS SERAN ADOPTADOS POR MAYORIA ABSOLUTA DE ASISTENTES, NO PUDIENDO SER OBJETO DE ACUERDO NINGUN ASUNTO QUE NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA, SALVO QUE SE DECLARE LA URGENCIA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS ASISTENTES CON VOZ Y VOTO.

SEPTIMA. HASTA TANTO NO SE MODIFIQUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19.3 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, EL NUMERO, LA DENOMINACION O COMPETENCIAS ACTUALES DE LAS CONSEJERIAS, LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE ESTARA ADSCRITA A LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, COMO CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. SE FACULTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES SEAN PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LA PRESENTE LEY. EN PARTICULAR, SE FACULTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE FORMA PROGRESIVA A LO LARGO DEL AÑO 1988, CON OBJETO DE QUE NO IMPLIQUE AUMENTO DE LOS CREDITOS O DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS.

SEGUNDA. QUEDA DEROGADO EL DECRETO 94/1984, DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA LA MESA DE LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y CUANTAS DISPOSICIONES SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

TERCERA.

LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID>, DEBIENDO SER TAMBIEN PUBLICADA EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

POR TANTO, ORDENO A TODOS LOS CIUDADANOS A LOS QUE SEA DE APLICACION ESTA LEY, QUE LA CUMPLAN Y A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES QUE CORRESPONDA LA GUARDEN Y LA HAGAN GUARDAR.

MADRID, 13 DE OCTUBRE DE 1988. EL PRESIDENTE, JOAQUIN LEGUINA HERRAN.

PUBLICADA EN EL <BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID> NUMERO 249, DE 19 DE OCTUBRE DE 1988.